

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto del pasado 18 de agosto de 2023, se notificó por estado al señor Severo Díaz Fuquene, y se ordenó la notificación personal de la señora Maricel Bohórquez Álzate. Asimismo, le pongo en conocimiento que el 11 de septiembre de 2023 se recibió escrito de contestación al llamamiento de manera conjunta por ambos llamados en garantía. Sírvase proveer.


Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00144 00
Llamante	CORFICOLOMBIANA S.A.
Demandados	Severo Díaz Fuquene y Maricel Bohórquez Álzate
Sust- 991	Tiene notificados por conducta concluyente a llamados. Tiene contestado llamamiento en garantía en oportunidad legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero reconocer personería para actuar al doctor Jhon Méndez Rodríguez identificado con T.P. No. 67.526 del C.S.J. para representar los intereses de la señora Maricel Bohórquez Álzate, en los términos del poder a él conferido¹

En virtud de lo anterior, y a que el llamante en garantía no acreditó la gestión de la notificación de dicha llamada en garantía, es que se tendrá notificada por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, a la señora Maricel Bohórquez Álzate.

En relación con el señor Severo Díaz Fuquene, se tiene que la contestación presentada de forma conjunta con la señora Maricel Bohórquez Álzate fue realizada dentro del término de traslado previsto en auto del 18 de agosto de 2023.

¹ Archivo 05 del C04 del Expediente digital.

En consecuencia, se tiene contestado de manera oportuna el presente llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb553ce9d9cde80204aded351de34894d44e3e134f72a1d70ce166d058582ade**

Documento generado en 26/10/2023 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>